

ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 1163-2015, EN CONTRA DE CARLOS LARA GUZMÁN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2554

SANTIAGO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.083, de 10 de abril de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en la Resolución Exenta N° 1.371, de 18 de mayo de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que indica y deja sin efecto la Resolución Exenta que se señala; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LAS DENUNCIAS Y EL ESTABLECIMIENTO DENUNCIADO

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra de Carlos Lara Guzmán (en adelante, “el denunciado”), en su calidad de titular de actividades de obras civiles ejecutadas al interior del santuario de la naturaleza Fundo Yerba Loca, de la comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana:

N°	ID	Fecha	Materias denunciadas
1	1163-2015	08-09-2015	I. Municipalidad de Lo Barnechea denuncia la ejecución de obras civiles, excavaciones y actividades complementarias al interior del Santuario de la Naturaleza, para la construcción de una

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



N°	ID	Fecha	Materias denunciadas
			vivienda de material ligero con radier de hormigón, con potencial alteración de napas subterráneas por infiltración de aguas grises, acopio de escombros y alteración del valor paisajístico y turístico de la zona. Lo anterior sin contar con RCA que lo autorice.

II. **GESTIONES REALIZADAS POR LA SMA
RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO
DENUNCIADO**

2. Con fecha 23 de octubre de 2015, mediante el Ord. N° 2199, esta Superintendencia solicitó un pronunciamiento a la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA RM”), para determinar si las obras e intervenciones denunciadas, ejecutadas por Carlos Lara Guzmán en el Santuario de la Naturaleza Yerba Loca requieren ingresar obligatoriamente al SEIA.

3. También con fecha 23 de octubre de 2015, mediante el Ord. N° 2200, esta Superintendencia informó al municipio que los hechos denunciados se encontraban en estudio, y que se solicitó un pronunciamiento al SEA RM.

4. Con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante el Ord. N° 161619, el SEA RM resolvió que el proyecto ejecutado por el denunciado no requería ingresar obligatoriamente al SEIA. Lo anterior debido a que la superficie de intervención era de solo 2 hectáreas, y emplazadas en un área en que ya había intervención previa al momento de ejecutarse las obras, y que el proyecto abarcaría únicamente un 0,0051% de la superficie total del Santuario de la Naturaleza Yerba Loca, por lo que se trataría de una afectación puntual y de menor envergadura, que no califica dentro de ninguna de las tipologías de ingreso obligatorio al SEIA, establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300.

III. **CONCLUSIONES**

5. Respecto de los hechos denunciados, asociados a la ejecución de obras en un área colocada bajo protección oficial sin contar con RCA, se pudo determinar que dichas obras no requerían ser evaluadas obligatoriamente mediante el SEIA, por lo que se descartar la configuración de una infracción de elusión al SEIA, al no existir obligación legal de ingreso al mismo.

6. De esta forma, se concluye que no existen infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

7. A su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

8. De esta forma, procede resolver el archivo de la(s) denuncia(s) ID 1163-2015.

9. Lo anterior sin perjuicio que, en caso de recepcionar nuevas denuncias, esta Superintendencia podría iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en su contra, por los nuevos hechos.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) ID 1163-2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a quienes presentaron denuncias.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



Firmado por:
Danisa Fabiola Estay Vega
Jefa (s) División de Sanción y
Cumplimiento
Fecha: 11-09-2026 16:06 CLT
Superintendencia del Medio
Ambiente

DÁNISA ESTAY VEGA
JEFATURA (S) - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





AMB

Notificación:

- I. Municipalidad de Lo Barnechea.

C.C.:

- Oficina de Denuncias y Experiencia Usuaría SMA.
- Oficina Regional Metropolitana SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/BHMBZA-912>